

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de noviembre del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Reparación Directa

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00194.00

DEMANDANTE: LEANDRO CASTRILLON RUIZ

DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial referido a que fue devuelto del H. Tribunal Administrativo de Sucre, confirmando la sentencia, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el 19 de diciembre de 2014, se profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial, en ella se condenó en costas a la parte demandante, fijando las agencias en derecho en \$2.358.000.

Posteriormente, el día tres (3) de septiembre 2015, se profirió sentencia de segunda instancia tal y como consta a folio 44 a 55 del cuaderno de apelación, en ésta se condenó en costas, conforme a las disposiciones establecidas en los artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$2.358.000, lo que corresponde al 1% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 3 de septiembre de 2015.
- 2- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a \$2.358.000 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

